



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 17 de julio de 2024.

No. 087

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Falcon de Sinaloa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.; VADUM, S.A. de C.V.; Edith Fabiola Macias Vega.; NSU Protección, S.A. de C.V.; THEMIS Agencia Integradora de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Fabiola Solís Monge.; Agencia de Protección Integral y Tecnología de Occidente, S. de R.L. de C.V.; Grupo Alerta Preventiva, S.A. de C.V. y SEPIVER, S.A. de C.V.

3 - 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo por el que se modifica la fracción XIV del Artículo 3 del Código de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

13 - 15

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 43 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome para que, a través de sus representantes legalmente investidos, permute dos superficies de terreno de su propiedad, con la finalidad de que el Municipio de Ahome a su vez este en la posibilidad en su momento de realizar donación condicionada del bien inmueble producto de dicha permuta, a favor de Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de un nuevo Hospital General.

Municipio de Ahome.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 006, Licitaciones Nos. AHO-SOP-LPN-FAISMUN-VIV-03-24 y AHO-SOP-LPN-FAISMUN-VIV-04-24.

Decreto Municipal No. 43 de Salvador Alvarado.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 44 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por Viudez a la C. Lucila Espinoza Castro.

Decreto Municipal No. 45 de Salvador Alvarado.- Se concede Homologación de su sueldo al C. Julio Hernández Soquicuenco.

Decreto Municipal No. 33 de Angostura.- Reformas al Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 34 de Angostura.- Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Angostura, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Guasave.- Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Escuinapa.- Reglamento Interior de la Administración para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Escuinapa de Hidalgo, Sinaloa.

16 - 86

AVISOS GENERALES

Convocatoria para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- «Hotel Las Arenas Sociedad Anónima de Capital Variable».

Convocatoria para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- «Operadora Arenas Sociedad Anónima de Capital Variable».

87 - 88

AVISOS JUDICIALES

89 - 96

AVISOS NOTARIALES

96

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA, Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 03 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 07/2024 celebrada el día 10 de abril de 2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 34**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, entendido como la instancia responsable de coordinar la Política Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

Este ordenamiento será de observancia obligatoria para sus integrantes, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de las sesiones, de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Autoridades de Mejora Regulatoria: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, del Municipio de Angostura, Sinaloa, la Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal y los Sujetos Obligados de las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la Política de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;

III. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Angostura, Sinaloa;

IV. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Estrategia Municipal: La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa;

VII. Observatorio: El Observatorio Estatal de Mejora Regulatoria;

VIII. Presidente: El Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;

IX. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Angostura, Sinaloa;

X. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Angostura, Sinaloa;

XI. Secretario Técnico: Director de Desarrollo Económico del Municipio de Angostura, Sinaloa;

XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;

XIII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;

Jul. 17

Rno. 10373741

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

XIV. **Sujetos Obligados:** La autoridad, entidad, órgano y organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito Municipal; y,

XV. **UMEREM:** Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial Municipal de Angostura, Sinaloa.

CAPÍTULO II**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL**

Artículo 3. El Consejo Municipal es la instancia responsable de coordinar la Política Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico Municipal;
- III. El encargado de la UMEREM;
- IV. Tres miembros representantes del sector empresarial;
- V. Un miembro representante del sector académico;
- VI. Un miembro representante del sector Social;
- VII. Representantes de las Dependencias con la mayor cantidad de trámites y servicios municipales, como:
 - a).- Dirección General de Obras y Servicios Públicos;
 - b).- Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - c).- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura ;y,
- VIII. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa.

Artículo 4. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto, quienes hayan sido convocados por el Secretario Técnico, previo conocimiento del Presidente:

- I. Representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores;
- III. Académicos especialistas en materias afines; y,
- IV. Representantes de los Poderes Judicial y Legislativo federales y locales, los representantes de los Organismos con Autonomía Constitucional.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 5. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados Municipales;
- II. Aprobar, a propuesta de la UMEREM, la Estrategia Municipal;
- III. Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes que norman o inciden en la tramitología municipal, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesaria para cumplir con los objetivos de la Ley y del reglamento;
- IV. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados del municipio;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;

VI. Aprobar, a propuesta de la UMEREM, los indicadores que los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la gestión empresarial y la simplificación de trámites y servicios;

VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la UMEREM;

VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial;

IX. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento;

X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados municipales, para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento;

XI. Aprobar Reglamento Interior;

XII. Participar coordinadamente con los sectores productivo y social en el consenso y propuesta de elaboración de proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones que establezcan trámites y servicios que representen cargas o impactos a la actividad de los particulares;

XIII. Gestionar y proponer procesos de mejora regulatoria y gestión empresarial en el Municipio que permitan la apertura rápida de empresas;

XIV. Revisar y, en su caso, aprobar, el Programa de Trabajo de la Unidad de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Angostura, Sinaloa;

XV. Promover el uso de los medios electrónicos, así como el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos;

XVI. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en coordinación con la UMEREM, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado;

XVII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

XVIII. Indicadores de desempeño y mecanismos e instrumentos de evaluación; y

XIX. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación;

II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

III. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora Regulatoria;

IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales;

V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo municipal y de las dependencias y entidades municipales;

VI. Rendir al municipio, anualmente o cuando este lo solicite, el informe de actividades del Consejo Municipal, el cual deberá

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

ser proporcionado por el Secretario Técnico; y,

VII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este mismo Reglamento Interior.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo Municipal a las sesiones del mismo;
- II. Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y llevar archivos e instrumentos jurídicos que deriven de estos;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales;
- VI. Impulsar y coordinar, en su caso, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos de los servicios municipales;
- VII. Apoyarse en la UMEREM, para el mejor desempeño de sus actividades;
- VIII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- IX. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- X. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
- XI. Convocar, conforme a los calendarios que hayan sido aprobados en el Consejo Municipal o por indicaciones del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente;
- XII. Elaborar la lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones;
- XIII. Elaborar las actas de las sesiones;
- XIV. Informar, en su caso, respecto a cualquier impedimento legal del Presidente o de los demás integrantes del Consejo Municipal, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto;
- XV. Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo Municipal;
- XVI. Someter a consideración del Presidente el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Municipal;
- XVII. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo Municipal;
- XVIII. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo Municipal; y,
- XIX. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que le confiera el Consejo municipal o su Presidente y las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 8. Son atribuciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo municipal, con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Municipal, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento Interior;
- III. Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo Municipal; y
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo Municipal o que se deriven del presente Reglamento Interior.

Artículo 9. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Secretario Técnico, quien tendrá carácter de Presidente del Consejo Municipal y la UMEREM fungirá como Secretario Técnico.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024****CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 10. El Consejo Municipal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11. El Consejo Municipal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que se acuerde a más tardar en la última sesión del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 12. El Consejo Municipal podrá sesionar de forma extraordinaria, sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, en cualquier momento cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente, debiendo instruir al Secretario Técnico para que se convoque a la sesión extraordinaria.

El Presidente resolverá sobre las solicitudes que el Secretario Técnico someta a su consideración para la celebración de una sesión extraordinaria.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal, deberá incluir por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión de que se trata;
- III. El orden del día;
- IV. El seguimiento a los acuerdos adoptados;
- V. La documentación e información necesarios, de los asuntos a desahogar en la sesión;
- VI. Un apartado para asuntos generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 14. Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados del Consejo Municipal, por lo menos con diez días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las extraordinarias, a través de un comunicado dirigido a cada uno de los integrantes e invitados especiales del Consejo Municipal, el cual será enviado de manera impresa o por medios electrónicos, según sea el caso.

Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier integrante o invitado permanente, podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la convocatoria para una sesión ordinaria y dentro del plazo de un día hábil después de notificada la convocatoria de sesiones extraordinarias.

Artículo 15. Cada integrante podrá nombrar a su suplente quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente al Secretario Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y por lo menos con dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 16. En casos urgentes, a petición del Presidente o el Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo Municipal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

**CAPÍTULO V
QUÓRUM**

Artículo 17. Para que el Consejo Municipal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

Artículo 18. Las sesiones podrán realizarse en casos urgentes o de fuerza mayor a consideración del Secretario Técnico, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

Artículo 19. Si se convoca a sesión del Consejo Municipal y en esta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 17 del presente Reglamento Interior, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, cualquiera que sea el número de integrantes e invitados permanentes presentes.

Artículo 20. El Consejo Municipal deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que exista posibilidad de abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

Artículo 21.- Los integrantes e invitados especiales del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

**CAPÍTULO VI
DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL**

Artículo 22. El Sistema Municipal se coordinará con el Sistema Estatal para implementar la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial en su municipio conforme a lo dispuesto en el capítulo V, Título Segundo de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa, Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 23. Siempre que se actualicen los supuestos establecidos en las siguientes fracciones, el Consejo Municipal deberá notificar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario técnico:

- I. Unidad responsable como Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Informe anual de actividades del Consejo Municipal, que deberá contener al menos un reporte de la Implementación de la Estrategia Municipal;
- III. La publicación y reformas del Reglamento Municipal y demás disposiciones municipales en materia;
- IV. Los mecanismos de coordinación establecidos entre Consejo Estatal y Municipal; y,
- V. Los demás que establezca el Consejo Municipal, la Estrategia Estatal u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 24. El Consejo Municipal establecerá directrices tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Los destinatarios de las directrices estarán obligados a informar al Consejo Municipal, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días hábiles a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico.

Artículo 25. Las directrices que establezca el Consejo Municipal deberán ser notificadas por el Secretario técnico al o los Sujetos Obligados destinatarios en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Artículo 26. Cada una de las directrices que establezca el Consejo Municipal deberá de contener al menos:

- I. El o los Sujetos Obligados destinatarios;
- II. Objetivo;
- III. Descripción detallada;
- IV. Plazo esperado de implementación;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

V. Resultados esperados; y,

VI. Indicador para la evaluación y medición de los resultados esperados.

Artículo 27. El informe referido en el artículo 23 del presente ordenamiento será notificado al Consejo Municipal por conducto del Secretario Técnico y deberá contener al menos:

I. Descripción detallada de cada una de las acciones para la implementación de la directriz;

II. Responsable de la implementación de cada una de las acciones;

III. Fecha máxima de implementación de cada una de las acciones;

IV. Mecanismo de monitoreo de cumplimiento de las acciones; y,

V. Resumen Ejecutivo del Informe.

Las acciones deberán estar encaminadas a cumplir con los objetivos y resultados esperados de la directriz. En caso de que el o los Sujetos Obligados destinatarios estimen que no es viable la implementación de la directriz, éstos deberán de manifestar por escrito, debidamente fundado y motivado, las razones por las que no consideran factible su implementación.

Artículo 28. La UMEREM será la encargada de coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las directrices y deberá notificar al menos trimestralmente al Secretario Técnico, y en su caso al Consejo Municipal, los avances de la implementación de la directriz.

Artículo 29. El Secretario Técnico deberá de presentar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal un informe de los avances de implementación de las directrices. El Secretario Técnico publicará en datos abiertos en su portal electrónico todos los informes mencionados en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS**

Artículo 30. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refieren la Ley, el Reglamento y el Reglamento Interior el Consejo Municipal podrá conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, ubicación geográfica, grado de desarrollo o cualquier otro criterio que se estime conveniente.

Los grupos de trabajo especializados serán presididos por el Secretario Técnico.

Artículo 31. Los grupos de trabajo especializados estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo Municipal, los cuales deberán ser, para el caso del sector público, Presidentes de instituciones o su equivalente, adscritos a los Sujetos Obligados que integren el Consejo Municipal o cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar; para el caso de los sectores social y privado, el nivel jerárquico requerido será el de presidente o equivalente.

Los integrantes de los grupos de trabajo especializados podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, para que asista a las sesiones del mismo.

Artículo 32. El funcionamiento y operación de los grupos de trabajo especializados se sujetarán a las reglas que al efecto emitan, notificándolas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Municipal.

**CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 33. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento jurídico, por parte de los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
Y GESTIÓN EMPRESARIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

Artículo 34. Los integrantes, invitados especiales deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los posibles incumplimientos al presente Reglamento Interior de que tenga conocimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Angostura, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ÁNGULO ACOSTA

SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Angostura, Estado de Sinaloa, México, el día diez de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ÁNGULO ACOSTA

SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA